



Nota aclaratoria sobre las Fechas de Alta de Trabajadores en la tramitación telemática de la constitución de la S.L.N.E.

Dadas las incidencias que se están produciendo durante la tramitación telemática de la constitución de la sociedad limitada Nueva Empresa, y en concreto en lo referente al **alta de los trabajadores por cuenta propia o autónomos y trabajadores por cuenta ajena**, se hace necesario aclarar las normas que rigen el encuadramiento, afiliación y alta de dichos trabajadores en los distintos regímenes del Sistema de la Seguridad Social.

Hay que tener en cuenta que la tramitación telemática no modifica lo establecido por las normas de Seguridad Social respecto del plazo de presentación de la solicitud de afiliación, alta de trabajadores e inscripción de empresas en la Seguridad Social.

Reglas generales:

- Cuando la SLNE se acoge a estatutos orientativos, la fecha de inicio de la actividad debe coincidir con la fecha de constitución de la sociedad (la que consta en escritura).

Por lo tanto, **el socio o socios administradores a los que corresponda su encuadramiento en el RETA** (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos), deben iniciar la actividad el mismo día de la fecha de la escritura y por tanto la **fecha real de alta** debe ser la de la escritura. No puede posponerse, en ningún caso, el inicio de la actividad. En estos casos es muy importante tener en cuenta que en el RETA (y en el RETM¹) no existe el alta previa, por lo que para que la Tesorería General de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina (TGSS e ISM respectivamente) tramite las altas, **éstas deberán coincidir en el mismo mes al de tramitación del DUE.**

El resto de socios no administradores si inician la actividad **en un momento posterior y en mes distinto al de tramitación del DUE** deben solicitar el alta por el procedimiento habitual (presencial) y en las dependencias de la TGSS (o el ISM) con la justificación de dicho retraso. Por lo tanto, **en estos casos NO deben darse de alta utilizando el PACDUE.**

- En aquellos supuestos en que los estatutos no sean orientativos pero señalen como fecha de inicio de la actividad la de la fecha de constitución (la que consta en la escritura), se actuará de igual manera que en el apartado anterior.

¹ Régimen Especial de Trabajadores del Mar.



- En aquellos casos en que los estatutos no sean orientativos y la fecha de inicio de la actividad se posponga a un **momento posterior a la fecha de constitución y distinto del mes de tramitación del DUE**, los trámites de Seguridad Social **deberán realizarse por el procedimiento habitual y en las dependencias de la TGSS**. Por lo tanto, **en estos casos NO deben darse de alta utilizando el PACDUE**.

Se informará al emprendedor que, para ello, deberá aportar a la TGSS (o el ISM) la documentación que justifique la fecha real de inicio de la actividad.

En estos casos, si el emprendedor desea tramitar su empresa por el procedimiento telemático, el DUE se deberá tramitar en el mismo mes que la fecha de inicio de actividad.

- En el supuesto de que existan **socios encuadrables en régimen general o trabajadores por cuenta ajena** y sea necesario **inscribir a la empresa**, la normativa de Seguridad Social establece que este trámite deberá realizarse con carácter previo y nunca antes de los sesenta días naturales a la fecha de inicio. Por lo tanto, habrá de cumplimentarse la parte correspondiente del DUE, en ambos casos, siempre que, al momento de constituir la sociedad ante el notario se cumplan estos plazos. En caso contrario, el trámite deberá realizarlo el emprendedor con posterioridad ante la Tesorería General de la Seguridad Social o el ISM. Por lo tanto, en estos casos no se darán de alta mediante el PACDUE.